



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0253
RADICADO N° 2018-00228-00

En la presente demanda ejecutiva laboral de doble instancia, propuesta por el señor RODRIGO ANTONIO ROMERO GÓMEZ contra la sociedad TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S. A., se allego escrito, por lo que procede el despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El abogado titulado DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO, portador de la T. P. No. 262.630 del C. S. de la J., allegó al plenario poder otorgado por el representante legal de la sociedad ejecutada; actuación con la cual se satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al citado mandatario judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Igualmente, se dispone el envío del link del expediente digital a la ejecutada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de cinco (05) días para la cancelación de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S. A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por el representante legal de TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S. A., se le reconoce personería al abogado titulado DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO, portador de la T. P. No. 262.630 del C. S. de la J., al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Disponer el envío del link del expediente digital a la ejecutada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de cinco (05) días para la cancelación de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 071 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de mayo de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 